



Ica, **16 FEB. 2010**

VISTOS, los expedientes Nº 9617 y 10222 relacionados con la Queja formulada por el Profesor **JUAN ALBERTO HERNÁNDEZ CENTENO** y la solicitud de los **JUAN ALLBERTO HERNANDEZ CENTENO, JULIO CESAR HERNANDEZ ALVAREZ, ALEJANDRINA GARCIA DE CCENCHO, RUTH ESPERANZA FERREYRO CAYO**, contra el Director Regional de Educación por incumplimiento de la R.G.R. Nº 0199-2009-GORE-ICA/GRDS;

### CONSIDERANDO:

Que, por solicitud de regularización de jornada laboral presentada el 18 de julio del 2008, Amparado en el art. 299º del D.S. 19-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado", el profesor Juan Alberto Hernández Centeno solicitó la regularización de su jornada laboral de 24 a 30 horas con el correspondiente pago por ser profesor de la Sección Nocturna;

Que, con Oficio Nº 5258-2,008 del 22 de diciembre del 2008, después de cinco meses, el Director Regional de Educación da respuesta al profesor Juan Alberto Hernández Centeno, manifestándole que su petición deviene en Improcedente por lo que, el profesor interpone recurso de apelación contra dicho oficio, por considerar que lo resuelto no corresponde a Ley;

Que, luego del análisis que corresponde, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, expidió la R.G.R. Nº 0199-2009-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de mayo del 2009 que declaró Fundado el recurso de apelación interpuesto por el profesor Juan Alberto Hernández Centeno y dispuso que, la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante acto resolutivo resuelva de acuerdo a Ley debiendo hacer los cálculos que de acuerdo a norma corresponda y luego informar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, con expediente Nº 14558 del 14 de mayo del 2009, el profesor Juan Alberto Hernández Centeno, solicitó al Director Regional de Educación que ejecute la R.G.R. Nº 0199-2009 y, frente a la inacción y falta de respuesta, reiteró su solicitud mediante Carta Notarial de fecha 17 de noviembre del 2009 sin que hasta la fecha de la presentación de la Queja haya merecido respuesta;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación hace llegar el Oficio Nº 4602-2,009-GORE-ICA que ingresa con número de expediente 10222 y mediante el cual comunica haber recibido los expedientes de los profesores Julio César Hernández Álvarez, Alejandrina García de Ccencho, Ruth Esperanza Ferreyra Cayo y Juan Albero Hernández Centeno solicitando que se dé cumplimiento a las Resoluciones Gerenciales Regionales Nº 0324 y 199-2,009-GORE-ICA-GRDS/ del 16 de junio y 05 de mayo del 2009 respectivamente. Culmina el documento solicitando que se aclaren las citadas resoluciones toda vez que en la parte resolutive de dichas resoluciones no se precisa la acción administrativa a ejecutarse;

Que, la Queja se sustenta en el hecho de que, el Director Regional de Educación se niega a dar cumplimiento a la R.G.R. Nº 0199-2009-GORE-ICA/GRDS que declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el profesor Juan Alberto Hernández Centeno contra el Oficio Nº 5258-2008 de la Dirección Regional de Educación y lo deja sin efecto, disponiendo además, que la Dirección Regional de Educación de Ica, bajo responsabilidad y en un plazo no mayor de treinta días, resuelva mediante acto resolutive de acuerdo a Ley, debiendo hacer los cálculos que de acuerdo a normas corresponda o sea, como lo dispone el art. 299º del D.S. 19-90-ED. Que es el "Reglamento de la Ley del profesorado" y que textualmente señala que: Los profesores del área de la docencia que, por razones de su nivel, modalidad o turno estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno, de lunes a viernes, percibirán como mínimo las remuneraciones correspondientes a la jornada de trabajo de 30 Horas". Al haberse señalado que se resuelva de conformidad con este artículo tal como se precisa en los considerandos de la resolución, la Dirección de Educación debió hacer los cálculos sobre esta base y no negarse a dar cumplimiento sobre lo resuelto;



Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, ha hecho llegar el expediente N° 1022 solicitando aclaración de las R.G.R. N° 0324 y 0199-2009-GORE-ICA/GRDS relacionadas también con el pago de treinta horas que reclaman los docentes por laborar en la sección Nocturna tal como lo dispone la Ley. Necesario es admitir que, diferentes trámites son elevados a este Despacho por la propia Dirección Regional de Educación de Ica, relacionados con el reclamo de docentes que, pese a laborar en la Sección Nocturna con jornada completa de lunes a viernes y en los horarios establecidos, la Dirección Regional de Educación no le abona sus remuneraciones tal como lo prescribe el Art. 299° del D.S. 19-90-ED que es el "Reglamento de la Ley del Profesorado" causando así perjuicio económico a los referidos docentes. Es más, los funcionarios de la DREI, se han mostrado renuentes a resolver de acuerdo a Ley estos justos reclamos y ha venido dilatando sus respuestas en forma renuente e ilegal;

Que, Es conveniente precisar que, cuando un reclamo o recurso de apelación se declara FUNDADO, es porque se está reconociendo y aceptando lo solicitado por el o los recurrentes y que, la parte considerativa forma parte de la resolución que se expide más aún si se ha precisado que la Dirección Regional de educación Ica, cumpla con abonar la remuneración que corresponde debiendo hacer los cálculos de acuerdo a Ley. Esto quiere decir, de conformidad con el artículo 299° del D.S. 19-90-ED. que señala que los profesores de la sección Nocturna que laboran con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de lunes a viernes, percibirán como mínimo las remuneraciones correspondientes a la jornada de trabajo de treinta horas de lunes a viernes;

Estando al Informe Legal N° 068-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por el D.S. 19-90-ED y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. 170-2008-GORE-ICA/PR

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acumular los expedientes números 9617 y 1022-2,0099 por tener conexidad en el asunto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se tenga por aclarado lo resuelto por las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 0199 y 0324-2009-GORE-ICA/GGR de fechas 05 de mayo y 16 de julio de 2009, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, regularice el pago equivalente a TREINTA HORAS al Profesor **JUAN ALLBERTO HERNANDEZ CENTENO, JULIO CESAR HERNANDEZ ALVAREZ, ALEJANDRINA GARCIA DE CCENCHO, RUTH ESPERANZA FERREYRO CAYO**, docentes de la sección nocturna que laboran de lunes a viernes durante el horario de funcionamiento del turno tal como lo dispone la Ley.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Siiguera  
GERENTE REGIONAL

